



Justicia

0807 21 MAYO 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Por la cual se ordena dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución Interna 2868 del 10 de diciembre de 2025

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Resolución No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de noviembre de 2024 el Consejo de Estado decidió el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, contra la Sentencia del 27 de marzo de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el marco del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo; radicados Nos. 761012333006-2014-01271-00/ 760012333008-2014-00793-01, demandantes: LUÍS ÁNGEL CHOREN BASTO / MAURICIO ANDRÉS GONZÁLEZ Y OTROS.

Que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 27 de marzo de 2019 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, cuya parte resolutive quedará como sigue:

PRIMERO. DECLARAR probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO. DECLARAR solidaria y patrimonialmente responsables a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios por la afectación al derecho a la dignidad e integridad causados por la privación de la libertad en condiciones de hacinamiento de las personas que estuvieron reclusas en el EPMSC de Cali, en cualquier momento entre el 31 de julio de 2012 y el 31 de julio de 2014.

TERCERO. CONDENAR en forma solidaria a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, a indemnizar los perjuicios declarados en esta sentencia a los señores Mauricio Andrés González, Harrison Felipe Vergara Castro, Alexander Rodríguez Escobar, Alejandro Micolta Álvarez, Aimer Fernando Aguirre Valencia, Víctor Alfonso Mosquera Belalcázar, Edinson López Medina, Omar Fernando Dorado, Nelson Tabora Gómez, Gerardo Cabezas Casierra, Albeiro Maca Betancourth, Miguel Ángel Hernández Martínez, Diego Fernando Mina Cardona, Domitilio Palacio Preciado, Leonardo Fabio Calle Ruiz, Edwin Andrés Morales Cardona, Edward David González Arboleda y Luis Ángel Choren Basto y demás integrantes del grupo que se acojan a lo dispuesto en esta sentencia, según lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.



CUARTO. Como consecuencia de la condena anterior, ORDENAR a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios entregar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, el equivalente a 28.255,68 SMLMV dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Con cargo a ese monto se pagarán las indemnizaciones de quienes formaron parte del proceso como integrantes del grupo y las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes que llegaren a presentar oportunamente los interesados que no hubieren intervenido en el proceso y que reúnan los requisitos exigidos en esta providencia, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO. ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, expida con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, un documento oficial con los nombres y documentos de identidad de todas las personas que estuvieron privadas de la libertad de forma intramural en el EPMS de Cali entre el 31 de julio de 2012 y el 31 de julio de 2014, indicando en cada caso, las fechas exactas (día, mes y año) de entrada y salida y el patio en el que estuvieron.

SEXTO. ORDENAR al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que una vez finalizado el pago de las indemnizaciones individuales, reintegre el dinero sobrante a la Nación - Ministerio de Justicia y el Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios PUBLICAR la parte resolutive de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, dentro del mes siguiente a su ejecutoria o a la notificación del auto que ordene obedecer y cumplir lo ordenado por el superior funcional, con la prevención a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurren al proceso, para que se presenten a la Defensoría del Pueblo - Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos dentro de los 20 días siguientes a la publicación para reclamar la indemnización.

OCTAVO. CONDENAR en costas a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en favor de los señores ... La Secretaría las tasaré teniendo en cuenta las expensas necesarias para la publicación del extracto de la sentencia. LIQUIDAR, además, los honorarios del abogado de los demandantes en una suma equivalente al 10% de la indemnización efectivamente obtenida por cada uno de los integrantes del grupo que no hayan sido representados judicialmente.

NOVENO. ORDENAR a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios PUBLICAR esta providencia en sus páginas web.

DÉCIMO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. *Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen."*



Que en atención a lo dispuesto en el resuelve cuarto de la citada providencia, se ordenó a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entregar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, el equivalente a 28.255,68 SMLMV. Dicha sentencia quedó ejecutoriada el día 31 de marzo de 2025, por lo tanto, la liquidación de la condena se efectuó con el valor del salario mínimo mensual vigente del año 2025, el cual, conforme al Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, equivalía a **UN MILLÓN CIATROCIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/LEGAL (\$1.423.500)**

Que la tercera parte de la condena que le corresponde reconocer al Ministerio de Justicia y del Derecho equivale a la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/LEGAL (\$13.407.320.160)**.

Que mediante Resolución 2868 del 10 de diciembre de 2025, el Ministerio de Justicia y del Derecho reconoció el pago de **TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/LEGAL (\$13.216.835.215)**, a favor de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, como administradora del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, NIT: 800.186.061-1, como abono a la tercera parte de la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del Consejo de Estado el 18 de noviembre de 2024, dentro del proceso de reparación de perjuicios causados a un grupo, radicado No. 761012333006-2014-01271-00 / 760012333000-2014-00793-01, demandante: LUÍS ÁNGEL CHOREN BASTO Y OTROS / MAURICIO ANDRÉS GONZÁLEZ Y OTROS

Que el artículo quinto de la citada Resolución 2868 del 10 de diciembre de 2025 precisó: "*Queda pendiente de pago la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$190.484.945,00)**, la cual será reconocida y ordenado su pago una vez se tenga la apropiación presupuestal disponible.*"

Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16526 del 20 de febrero de 2026, existen los recursos para el pago de la suma **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$190.484.945,00)**, para el pago total de la tercera parte que le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 2868 del 10 de diciembre de 2025, y en tal virtud, reconocer el pago de la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$190.484.945,00)**, a favor de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, como administradora del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, NIT: 800.186.061-1, como pago total de la tercera parte que le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho en atención a la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del Consejo de Estado el 18 de noviembre de 2024, dentro del proceso de reparación de perjuicios causados a un grupo, radicados No. 761012333006-2014-01271-00/ 760012333000-2014-00793-01, demandante: LUÍS ÁNGEL CHOREN BASTO Y OTROS / MAURICIO ANDRÉS GONZÁLEZ Y OTROS, que cobró ejecutoria el 31 de marzo de 2025.



0807-21 MAYO 2026

RESOLUCIÓN

DE

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio, el pago de la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$190.484.945,00)**, los cuales deben ser consignados en la cuenta de ahorros No. 220-009-00950-7 del Banco Popular, a favor de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, como administradora del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, NIT: 800.186.061-1.

ARTÍCULO TERCERO. El pago ordenado en esta resolución se hará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16526 del 20 de febrero de 2026, Posición catálogo de gasto. Rubro A-03-10-01-001, Recurso 10, CSF Sentencias, y estará sujeto a los descuentos, deducciones y retenciones de ley.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez pagada la obligación judicial, remítase copia del pago y demás soportes ante la Dirección Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese por parte de la Dirección Jurídica la presente resolución al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - DEFENSORIA DEL PUEBLO, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución, conforme lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

21 MAYO 2026

CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MELO
SECRETARIA GENERAL

Revisó

Francisco Javier Acosta Suarez
Director Jurídico

Ana Belén Fariñez Ospina
Coordinadora
Grupo de Defensa Jurídica
Dirección Jurídica

Alfredo Gómez Granda
Profesional Especializado
Grupo de Defensa Jurídica
Dirección Jurídica
Presycc

Diana Marcela Behneque Fractal
Coordinadora
Grupo de Gestión Administrativa, Financiera y Control
Revisó